

**RESOLUCION 1-0056-2020 DE 2020
(24 de marzo 2020)**

POR LA CUAL SE PROCEDE A SUSPENDER LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ENCUENTRAN EN TRAMITE CORRESPONDIENTES A LAS LICENCIAS URBANISTICAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EXISTENTES Y OTRAS ACTUACIONES DE QUE TRATA EL DECRETO 1077 DE 2015, Y SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID- 19

La Curadora Urbana No. 1 de Piedecuesta - Ingeniera SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIERREZ, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, y Acta de Posesión, el Acuerdo Municipal 028 de 2003 P.B.O.T. de Piedecuesta, y:

CONSIDERANDO:

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la Organización Mundial de la Salud, categorizo el 11 de marzo de 2020 el COVID- 19 como una pandemia y lo clasifico como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que la Presidencia de la Republica mediante Directiva No. 02 del 12 de marzo de 2020 estableció medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones -TIC.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución 385 de marzo 12 de 2020, modificada por Resolución 407 de marzo 13 de 2020, declare la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que en virtud del Decreto Nacional 457 de 2020, el Presidente de la Republica, establece el Aislamiento Preventivo Obligatorio o cuarentena "de todas las personas habitantes de la República de Colombia" durante los 19 días, para enfrentar la pandemia del COVID-19 "Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas" en 34 casos o actividades que especifica. Dicha restricción regirá a partir de las cero horas del 25 de marzo, hasta las cero horas del 13 de abril.

Que la Ley 1796 de 2016, "Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función

RESOLUCION 1-0056-2020 DE 2020 (24 de marzo 2020)

Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones.”, en su artículo 24, estableció que la vigilancia y control del ejercicio de las funciones públicas de los Curadores Urbanos previstas en la ley, corresponderá a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la Circular No 322 del 18 de marzo de 2020, *estimó que los curadores urbanos cuentan con la autonomía legal para adoptar medidas como las citadas, apoyándose en reglas generales del derecho como los son las figuras jurídicas de la fuerza mayor o el caso fortuito, que en este caso se concretan en la situación de riesgo generada por el COVID-19.*

Que la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la Circular No 325 del 24 de marzo de 2020, de Obligatorio cumplimiento para Curadores Urbanos - suscrita por el Superintendente Delegado para la Protección Restitución y Formalización de Tierras – indico la suspensión de términos, en cumplimiento de la medida de aislamiento obligatorio ordenada en el artículo 1° del decreto 457 de 2020 del Gobierno Nacional, a los curadores no les está permitido atender al público en sus respectivas curadurías, las cuales por demás deben permanecer cerradas, y como consecuencia de ese cierre temporal, los términos de las actuaciones a su cargo, se entienden suspendidos inicialmente hasta el 12 de abril siguiente, o hasta que se estime que deba permanecer vigente la precitada medida de aislamiento.

Que el Gobernador de Santander mediante el Decreto 0201 del 29 de marzo de 2020, procedió a decretar el Toque de queda en el departamento de Santander, con el fin de adoptar medidas de prevención, contención y sanación con ocasión de la presencia CORONAVIRUS COVID-19, desde el 20 de marzo de 2020 desde las 20:00 horas hasta el 24 de marzo de 2020 hasta las 4:00 am, medida que fue prorrogada hasta el 24 de marzo de 2020 hasta las 11:59pm, para articularse con la medida nacional que va hasta el 13 de abril de 2020

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015 “Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma (...).”

Que la prestación del servicio público por parte de las curadurías urbanas requiere del contacto directo con los ciudadanos y los funcionarios - que conforman nuestro equipo técnico, y en muchos casos genera agrupaciones entre funcionarios y usuarios a números mayores de los permitidos por ministerio de Salud y protección Social.

Que en virtud de lo anterior y atendiendo por lo tanto se requiere suspender términos para la expedición de licencias urbanísticas y otras actuaciones, en virtud de las directrices el orden nacional y municipal como medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020 o hasta que se levante la medida por parte del Gobierno Nacional.

Que en merito de lo expuesto,



CURADURÍA 1

PIEDECUESTA

Ingeniera Silvia Camargo

RESOLUCION 1-0056-2020 DE 2020
(24 de marzo 2020)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER los términos de los estudios, tramites y expedición de las licencias urbanísticas en sus distintas modalidades, reconocimientos de edificaciones existentes y otras actuaciones, que se encuentran radicadas y en curso, así como peticiones PQR y en general todas las solicitudes y actuaciones a cargo de la **CURADORA URBANA NUMERO UNO DE PIEDECUESTA**, medida que rige a partir del 24 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020 o hasta que se defina lo contrario por las autoridades respectivas, o se levante la medida de aislamiento impuesta por el gobierno nacional, departamental y municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020 o hasta que se levante la medida por parte del Gobierno Nacional, todos los funcionarios que laboran en la oficina donde presta el servicio el curador urbano deben permanecer en su casa, cumpliendo la medida de aislamiento estipulada en el Decreto Nacional 0457 de 2020, y solo podrán salir de sus residencias en las excepciones establecidas en la norma, así lo requiera, respetando todas las medidas sanitarias dispuestas para ello.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y su vigencia se extenderá hasta que se levante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase.

Expedida en Piedecuesta, el 24 de Marzo de 2020.

Ing. SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIÉRREZ
Curadora Urbana No. 1 de Piedecuesta